



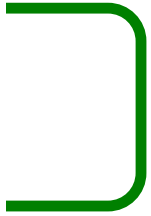
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

RADICADO O EXPEDIENTE	TRAMITE	USUARIO	FECHA DEL AUTO	FECHA DE FIJACIÓN
AU-00870-2023	ARCHIVO DEFINITIVO	ADRIANA MARÍA RAMÍREZ ORREGO Y OTROS	17/03/2023	24/03/2023
AU-00879-2023	ARCHIVO DEFINITIVO	JESUS ADAN ECHEVERRI ECHEVERRI Y OTROS	17/03/2023	24/03/2023
AU-00881-2023	ARCHIVO DEFINITIVO	MIRYAN LUCÍA FRANCO JARAMILLO Y OTROS	17/03/2023	24/03/2023
AU-00886-2023	ARCHIVO DEFINITIVO	SANTIAGO NAVARRO TAMAYO	17/03/2023	24/03/2023
AU-00925-2023	ARCHIVO DEFINITIVO	SILVIA BOTERO GARCÉS Y OTROS	22/03/2023	24/03/2023
AU-00929-2023	ARCHIVO DEFINITIVO	CARMEN ELENA PEREZ ALVAREZ	23/03/2023	24/03/2023
AU-00931-2023	ARCHIVO DEFINITIVO	ANA MARÍA DEL SOCORRO GÓMEZ ESCOBAR Y O	23/03/2023	24/03/2023
AU-00939-2023	ARCHIVO DEFINITIVO	GUSTAVO DE JESÚS GALLEGO GALLEGO	23/03/2023	24/03/2023
AU-00940-2023	ARCHIVO DEFINITIVO	JOSÉ RAMIRO GALLEGO CASTAÑO Y OTROS	23/03/2023	24/03/2023
AU-00941-2023	ARCHIVO DEFINITIVO	TERESA DE JESÚS LÓPEZ DE BLANDÓN	23/03/2023	24/03/2023
AU-00942-2023	ARCHIVO DEFINITIVO	CARLOS ANDRÉS VALENCIA Y OTROS	23/03/2023	24/03/2023
AU-00945-2023	ARCHIVO DEFINITIVO	FRESIA OCHOA VASQUEZ	23/03/2023	24/03/2023
AU-00949-2023	ARCHIVO DEFINITIVO	MARIO DE JESÚS OSORIO	23/03/2023	24/03/2023
AU-00951-2023	ARCHIVO DEFINITIVO	JAVIER RÍOS GUTIÉRREZ Y OTROS	23/03/2023	24/03/2023
AU-00953-2023	ARCHIVO DEFINITIVO	MANUEL JOSE CARDONA MONTOYA	23/03/2023	24/03/2023

Johana Patricia Ortega

Firma Responsable



HORA
08:00 AM
08:00 AM
08:00 AM
08:00 AM
08:00 AM
08:00 AM
08:00 AM
08:00 AM
08:00 AM
08:00 AM
08:00 AM
08:00 AM
08:00 AM
08:00 AM
08:00 AM

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE EXPEDIENTES AMBIENTALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

ANTECEDENTES

1. Que mediante Resolución con radicado N° **131-0136-2008** del 10 de marzo del 2008, notificada de forma personal el día 19 de mayo del 2008, la Corporación **PRORROGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, al señor **MANUEL JOSE CARDONA MONTOYA** identificado con cédula de ciudadanía número 3.319.483, que fue otorgada mediante la resolución con radicado 29-0052-1998 del 12 de junio de 1998; para un caudal total de **0.111L/seg**, Distribuidos así: para uso Doméstico 0,020L/seg, para uso Pecuario 0,023L/seg y para Riego (uso agrícola) 0.068L/seg, en beneficio del predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **020-42229**, ubicado en la vereda Chachafruto del municipio de Rionegro-Antioquia, por una vigencia de diez (10) años. Actuación contenida en el expediente **05.615.02.02173**
2. Que mediante Resolución con radicado N° **131-0432-2008** del 27 de junio del 2008, notificada por edicto fijado el día 30 de septiembre del 2008 y desfijado el día 14 de octubre del 2008, la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la señora **FRANCIA ELENA CORREA TALERO** identificada con cédula de ciudadanía número 43.641.491, en un caudal total de **0.137L/seg**, distribuidos así: para uso Pecuario 0.017L/seg y para uso Piscícola 0.12L/s; en beneficio de los predios con Folios de Matrículas Inmobiliarias Nos. **020-75455 y 020-75456**, ubicados en la vereda La Mosca del municipio de Rionegro-Antioquia, por una vigencia de diez (10) años. Actuación contenida en el expediente **05.615.02.03043**
3. Que mediante Resolución con radicado N° **131-0538-2008** del 28 de julio de 2008, notificada por conducta concluyente el día 10 de octubre del 2008, la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, al señor **GABRIEL EDUARDO MARÍN RAMOS** identificado con cédula de ciudadanía número 8.306.342, en un caudal total de **0.017L/seg**, para uso Agrícola (Riego), en beneficio del predio ubicado en la vereda Rancherías del municipio de Rionegro-Antioquia, por una vigencia de diez (10) años. Actuación contenida en el expediente **05.615.02.03088**
4. Que mediante Resolución con radicado N° **131-0540-2008** del 28 de julio del 2008, notificada de forma personal el día 06 de agosto del 2008, la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, al señor **JOSE RODRIGO CASTAÑEDA CASTAÑEDA** identificado con cédula de ciudadanía número 15.423.177, en un caudal total **0.010L/seg**, para uso Doméstico en calidad de poseedor del predio ubicado en la vereda La Quebra del municipio de Rionegro-Antioquia, por una vigencia de diez (10) años. Actuación contenida en el expediente **05.615.02.03130**
5. Que mediante Resolución con radicado N° **131-0530-2008** del 28 de julio de 2008, notificada de forma personal el día 29 de octubre del 2008, la Corporación **OTORGÓ UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la señora **RUBIELA DEL SOCORRO OSORNO VILLA** identificada con cédula de ciudadanía número 32.537.600, en un caudal total de 0.013L/seg, distribuidos así: para uso Doméstico 0.008L/seg, y para uso (agrícola) Riego 0.005L/seg, en beneficio del predio ubicado en la vereda El Capiro del municipio de Rionegro-Antioquia, por una vigencia de diez (10) años. Actuación contenida en el expediente **05.615.02.03133**
6. Que mediante Resolución con radicado N° **131-0531-2008** del 28 de julio del 2008, notificada de forma personal el día 29 de octubre del 2008, la Corporación **RENOVÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la señora **BLANCA NELLY OSORNO VILLA** identificada con cédula de ciudadanía número 42.756.839, en un caudal total de **0.017L/seg**, distribuidos así: para uso Doméstico 0.010L/seg y para uso (agrícola) Riego 0.007L/seg, en beneficio del predio ubicado en la vereda El Capiro del municipio de Rionegro-Antioquia, por una vigencia de diez (10) años. Actuación contenida en el expediente **05.615.02.03139**
7. Que mediante Resolución con radicado N° **131-0629-2008** del 20 de agosto del 2008, notificada de forma personal el día 12 de septiembre del 2008, la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, al señor **MIGUEL ANGEL VALENCIA MARTINEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 713.929, en un caudal total de 0.053L/seg, distribuidos así: para uso Doméstico 0.004L/seg y para uso pecuario 0.017L/seg, caudal a derivarse de la fuente sin nombre F2, y un caudal de 0.032L/seg para uso

pecuario de (Cerdos) en beneficio de los predios con Folios de Matrículas Inmobiliarias Nos. **020-17819, 020-13567 y 020-13570**; ubicados en la vereda La Castro (Santa Bárbara) del municipio de Rionegro-Antioquia, por una vigencia de diez (10) años. Actuación contenida en el expediente **05.615.02.03162**

8. Que mediante Resolución con radicado N° **131-0516-2008** del 25 de julio del 2008, notificada de forma personal el día 02 de septiembre del 2008; la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **CEREPO Y CIA LTDA**, con Nit. 890.093.654-1, en un caudal total de 0.020L/seg, distribuidos así: para uso Doméstico 0.013L/seg; para uso Agrícola (Riego) 0.007L/seg, en beneficio del predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-73064, ubicado en la vereda La Convención del municipio de Rionegro-Antioquia, por una vigencia de diez (10) años. Actuación contenida en el expediente **05.615.02.03269**

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales estableció el otorgamiento de... *“Concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. ...*

Que el mencionado artículo establece dentro de las funciones de la Corporación la de *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas “Unciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos...”*

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, estableciendo en sus numerales 12 y 13 lo siguiente: *“12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.” “13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”*

Que, una vez verificadas las diligencias obrantes dentro de los expedientes, **056150202173, 056150203043, 056150203088, 056150203130, 056150203133, 056150203139, 056150203162, 056150203269**, se puede concluir que el término de vigencia de las concesiones de aguas, otorgadas por esta Autoridad Ambiental, fueron por un término de 10 años.

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar

nuevos documentos”.

Que el artículo 2.2.3.2.8.4., del Decreto 1076 de 2015, establece: “*Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado (...).*”

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Así las cosas, es evidente que los Actos administrativos que otorgaron la concesión de aguas. no se encuentra surtiendo efecto jurídico alguno, pues el término por el cual fue concedido, al día de hoy ha culminado, por lo cual se procede a realizar el archivo definitivo de los expedientes ambientales números **056150202173, 056150203043, 056150203088, 056150203130, 056150203133, 056150203139, 056150203162 Y 056150203269**

Que es función de **CORNARE** propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO de los expedientes ambientales Nos **056150202173, 056150203043, 056150203088, 056150203130, 056150203133, 056150203139, 056150203162 Y 056150203269** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR la presente actuación administrativa al Grupo de Recurso Hídrico adscrito a la Subdirección de Recursos Naturales, para que tome las medidas pertinentes, respecto a su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto administrativo por estados

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra el presente acto no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de mero trámite.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 056150202173, 056150203043, 056150203088, 056150203130, 056150203133, 056150203139, 056150203162 Y 056150203269

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales

Trámite: Control y seguimiento- Archivo Definitivo.

Proyecto: Judicante Ximena Osorio C.

Fecha: 17/03/2023